



**DIP. JAZMÍN CALVA LÓPEZ**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**P R E S E N T E**

Las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza, y Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47, fracción II, y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, presentamos ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO PARLAMENTARIO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El Poder Legislativo es una institución clave en el funcionamiento de los sistemas democráticos alrededor del mundo. Aunque las estructuras de las instituciones parlamentarias tienen su origen en los parlamentos europeos de la Edad Media, particularmente en la Asamblea Islandesa, las formas legislativas instituidas en los contextos actuales comenzaron en Inglaterra en el siglo XVI y posteriormente en Estados Unidos en los siglos XVII y XVIII (Power G. 2012).



**SEGUNDO.** Un parlamento o institución representativa en un contexto democrático, es un cuerpo en el que se debaten, deliberan y representan los intereses del pueblo, es la arena en donde se expresan las sensibilidades políticas más representativas de la sociedad, funcionan como un mecanismo de transmisión para retroalimentar al Ejecutivo sobre temas de políticas públicas y un medio a través del cual el gobierno puede explicar y comunicar sus acciones, establecen el marco jurídico que garantiza la independencia del poder judicial y el imperio de la ley, pilar básico de la democracia y de la protección de los derechos humanos (Nowak, 2005: 9).

**TERCERO.** El derecho Parlamentario comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislativos, la organización, funcionamiento, división de trabajo, desahogo de tareas, ejercicio de atribuciones, deberes, privilegios de los integrantes, así como las relaciones entre los grupos políticos parlamentarios y la designación de los integrantes de los órganos internos de la propia Legislatura. Esto es que el Derecho Parlamentario tiene por objeto regular el comportamiento, administración, funcionamiento y procedimientos que, como parte de su tarea cotidiana, deben llevar a cabo los Congresos.

**CUARTO.** La actividad parlamentaria como forma óptima de dar respuesta a las necesidades sociales, resulta impensable para todo modelo democrático en las sociedades contemporáneas. Por ello, es indispensable repensar nuestros modelos representativos desde la teoría y la práctica políticas, con el objetivo central de devolverle centralidad, legitimidad, prestigio y funcionalidad a la actuación de los legisladores en el ejercicio de la representación política. Siguiendo con Sartori, “el significado originario de la ‘representación’ es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses. Las dos características



definitorias de este concepto son, por tanto, a) una sustitución en la que una persona habla y actúa en nombre de otra; b) bajo la condición de hacerlo en interés del representado” (Sartori, 1999; 2). Por ello, consideramos como una tarea imperativa concebir un modelo práctico que transforme la voluntad de los ciudadanos en políticas públicas eficientes que se llevan a la realidad mediante la intervención de los representantes.

**QUINTO.** Los parlamentos son tan importantes para las democracias porque ocupan el lugar más alto en la estructura de los procesos representativos al permitir la conjugación de la diversidad con la unidad política. Su papel principal en el proceso político deriva, por tanto, de su actuación como mecanismo privilegiado para el procesamiento de las decisiones públicas a partir de la integración de las distintas expectativas y demandas patentes en toda sociedad moderna. Puede decirse, en consecuencia, que figuran como la expresión más directa y plural de la soberanía popular, hecho que los ubica en el lugar de mayor relevancia en la legitimidad democrática” (Béjar, 1998; 302).

**SEXTO.** Una legislatura eficaz resuelve los problemas de la gente creando leyes aceptadas por ésta, ya que son consensuadas entre los diversos actores involucrados en el entramado social con lo que se genera mayor viabilidad en su implementación. Asimismo, dicho parlamento realiza evaluaciones de los efectos de las leyes aprobadas, las cuales resuelven el problema que motivó a formularlas, mientras que una legislatura ineficaz simplemente evita tomar decisiones, retrasa la resolución de esos problemas o incluso toma decisiones respecto de los problemas de la gente, pero una vez que el problema ya no existe o el perjuicio es irreparable para la sociedad afectada. Esto último sucede con aquellas legislaturas con escasa capacidad de influencia en la definición de políticas o en lugares donde el Poder Legislativo es un



órgano formal del poder público, pero carece de poder político y capacidad técnica.

**SÉPTIMO.** Una iniciativa es un documento formal que tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes; con ella se inicia el proceso legislativo, por ello, con el objeto de que las iniciativas que se presenten no tengan vicios tanto de constitucionalidad y legalidad, se propone, que cuenten con los siguientes elementos indispensables, lo que permitirá que su estudio sea más viable y eficaz:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Exposición de motivos en la que se expresará:
  - a. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
  - b. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
  - c. Argumentos que la sustenten;
  - d. En su caso, incluir una evaluación del impacto presupuestario;
- III. Fundamento legal y principios constitucionales en que se apoye;
- IV. Denominación del proyecto de Ley o Decreto;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios;
- VIII. Lugar y fecha; y
- IX. Nombre y rúbrica del o los autores.

Asimismo y de conformidad con la terminología legislativa un Acuerdo es la resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación, por lo tanto, es necesario que en nuestra ley orgánica evolucione el término de acuerdo económico a acuerdo legislativo lo que dará mayor revestimiento y fuerza a los acuerdos que tome el Pleno del Congreso.



**OCTAVO.** En el Grupo Legislativo del PRI estamos convencidos que la actividad parlamentaria se tiene que regir bajo nuevos patrones de negociación, comportamiento y nuevos valores orientados hacia la realidad, cooperación y la coordinación de esfuerzos que demanda la regla democrática, todo en busca de que las decisiones que tome este Congreso estén revestidas de legalidad, consenso e información, lo que permitiría un óptimo desarrollo de las funciones parlamentarias dentro del proceso legislativo.

De todo lo que antecede, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN** la fracción VII del artículo 67, fracciones V BIS y IX del artículo 117, artículo 124, artículo 125, artículo 128, la fracción I del artículo 131 TER, la denominación del capítulo IV del título Quinto, el artículo 132, el artículo 133, el artículo 135, el artículo 162, la denominación del capítulo VIII del título Quinto, el artículo 162 BIS el artículo 179 y el artículo 193 **SE ADICIONAN** el artículo 124 Bis y artículo 125 Bis de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones de los Secretarios:

I a la VI...

VII.- Firmar, junto con el Presidente de la Directiva, las Leyes, Decretos y Acuerdos **Legislativos**, que apruebe el Congreso del Estado;

VIII a la IX...

...



ARTÍCULO 117.- Los asuntos a tratar en las Sesiones, tendrán el siguiente orden:

I a la V ...

V Bis.- Lectura de las respuestas a los exhortos realizados a las autoridades correspondientes, relativas a los Acuerdos **Legislativos** notificados;

VI a la VIII...

IX.- Lectura, discusión y votación de Dictámenes o Acuerdos **Legislativos**;

X a la XI...

...

**ARTÍCULO 124.- El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en la presente Ley y en el Reglamento.**

**ARTÍCULO 124 BIS. Las iniciativas que presenten las diputadas y/o diputados de un Grupo Legislativo, podrán ser firmadas por su Coordinadora o Coordinador, las cuales se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo Legislativo.**

**ARTÍCULO 125.- Todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse por escrito o de manera digital, firmadas por el o los autores.**



**Se entiende por autor al o a los diputados o diputadas que suscriban la iniciativa.**

**Los elementos indispensables de la iniciativa serán:**

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

**II. Exposición de motivos en la que se expresará:**

- a. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**
- b. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**
- c. Argumentos que la sustenten;**
- d. En su caso, incluir una evaluación del impacto presupuestario;**

**III. Fundamento legal y principios constitucionales en que se apoye;**

**IV. Denominación del proyecto de Ley o Decreto;**

**V. Ordenamientos a modificar;**

**VI. Texto normativo propuesto;**

**VII. Artículos transitorios;**

**VIII. Lugar y fecha; y**

**IX. Nombre y rúbrica del o los autores.**

**ARTÍCULO 125 Bis. - El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado aprueben el dictamen.**



## **Las Iniciativas a nombre de Grupo Legislativo, podrán retirarse por la Coordinadora o el Coordinador del Grupo.**

ARTÍCULO 128.- Cuando se presenten al Congreso del Estado, iniciativas, propuestas de acuerdos **legislativos** o asuntos, cuyo contenido sea ya del conocimiento de alguna Comisión, se turnarán a ésta, para la acumulación y resolución en un único Acuerdo o Dictamen.

...

ARTÍCULO 131 Ter.- Las participaciones en Asuntos Generales podrán ser:

I. Propuestas de Acuerdos **Legislativos**;  
II a la V...

...

## **CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS**

ARTÍCULO 132.- Serán Acuerdos **Legislativos**, aquellas resoluciones que recaigan a propuestas que al interior del Congreso se realicen, las cuales, por su naturaleza no son Ley ni Decreto y no requieren promulgación del Ejecutivo.

ARTÍCULO 133.- La facultad de presentar propuestas de Acuerdos **Legislativos**, compete a:  
I a la IV...

ARTÍCULO 135.- Los planteamientos de los Diputados, una vez expuestos en el Pleno o en la Diputación Permanente, serán turnados a Comisiones para su Estudio y resolución, salvo en aquellos casos que los mismos contengan propuestas de Acuerdos **Legislativos**, que por su naturaleza o extrema urgencia, requieran de ser aprobados en





la misma Sesión en que se presentan, para lo cual se someterán a la consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso, si se aprueba su discusión y votación.

...

Artículo 162 Bis.- La Secretaría de Servicios Legislativos deberá difundir en la página de Internet del Congreso, los Dictámenes y Acuerdos **Legislativos** leídos y discutidos en el Pleno, así como el sentido de la votación a más tardar al día siguiente de la sesión, el sentido de la votación de cada uno de los Diputados, respecto de Dictámenes y Acuerdos **Legislativos**, salvo aquellas que se hagan de forma cedular.

## CAPÍTULO VIII DE LA FÓRMULA PARA LA EXPEDICIÓN DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS **LEGISLATIVOS**

ARTÍCULO 179.- Los Acuerdos **Legislativos**, previa aprobación del Pleno, serán autorizados por la Secretaría de la Directiva y se comunicarán insertándose en oficio.

ARTÍCULO 193.- La Secretaría de Servicios Legislativos estará a cargo de un Secretario, será designado por el Pleno a propuesta del Presidente Junta de Gobierno, previo Acuerdo de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

I a la XV...

XVI.- Llevar el registro cronológico de las Leyes, Decretos y Acuerdos **Legislativos** que expida el Congreso;

XVII a la XX...

...



## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor a partir del cinco de septiembre de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 25 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

### **A T E N T A M E N T E** **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO** **INSTITUCIONAL**

**DIPUTADA MARÍA LUISA  
PÉREZ PERUSQUÍA**

**DIPUTADA MAYKA  
ORTEGA EGUILUZ**

**DIPUTADA ADELA  
PÉREZ ESPINOZA**

**DIPUTADO JULIO MANUEL  
VALERA PIEDRAS**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS  
ESPINOSA SILVA**